



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º.- Declárase la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y convóquese a una Convención Constituyente que estará habilitada para revisar, reformar, actualizar o modificar las disposiciones del artículo 91 y 236 en lo referido al sistema de adjudicación y distribución de todas las bancas para los Diputados Provinciales e integrantes de los órganos deliberativos de los municipios, aplicando sistema de representación proporcional a la totalidad de las bancas y el distrito único; y las disposiciones del artículo 94 y 236, en lo referido a la renovación de las cámaras de Diputados y Senadores provinciales y los órganos deliberativos municipales y comunales.-

ARTICULO 2º.- La Convención Constituyente no podrá, bajo pena de nulidad absoluta y de acuerdo a lo previsto en el art. 274 de la Constitución Provincial, apartarse de la competencia establecida en la presente Ley. Su tarea no podrá versar sobre los artículos, puntos o materias distintos de los expresamente habilitados en esta norma, por lo que la omisión de mención de algún artículo o materia de la Constitución vigente no importará su habilitación para su tratamiento.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a convocar a elecciones de Convencionales Constituyentes conjuntamente con las próximas elecciones provinciales, siendo de aplicación para ello la Ley Electoral 2988, y sus modificatorias leyes 9659, 10356, 10357, 10615, 10844, ss. y concs..-

ARTICULO 4°.- Los Convencionales Constituyentes serán elegidos en distrito único, el voto será por lista, la que deberá contener cincuenta y un (51) titulares e igual número de suplentes, y se adjudicarán mediante el sistema de representación D'Hont.-

ARTICULO 5°.- Los Convencionales Constituyentes que resulten elegidos gozarán de todos los derechos prerrogativas e inmunidades inherentes a los Diputados de la Provincia de Entre Ríos y tendrán una remuneración equivalente mientras ejerzan sus cargos, conforme lo previsto en el artículo 277 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos vigente.-

ARTICULO 6°.- La Convención Constituyente funcionará conforme lo establecen los artículos 278 y 279 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos vigente. Funcionará en la ciudad de Paraná durante el plazo de sesenta (60) días corridos a contar desde su solemne instalación la cual se producirá dentro de los treinta días hábiles de proclamados los convencionales electos. La Convención podrá prorrogar su funcionamiento hasta el plazo límite establecido en el artículo 279.-

ARTICULO 7°.- Facultase el Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones y provisiones presupuestarias necesarias para la efectivización de la convocatoria prevista en esta Ley y para el funcionamiento de la Convención Constituyente, desde su instalación hasta la jura del nuevo texto constitucional.-

ARTICULO 8°.- De forma.-



## **FUNDAMENTOS**

### **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Por este proyecto se propone la reforma de los artículos 91 y 236 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos con el objetivo de modernizar y constituir a la Cámara de Diputados y los Concejos Deliberantes en fieles reflejo de la voluntad política de los entrerrianos.-

El actual artículo 91 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su primer párrafo dispone lo que se ha dado en llamar “cláusula de gobernabilidad”.-

Esta cláusula establece el otorgamiento de una mayoría simple automática para “el partido mayoritario”. Repite sin modificación lo estatuido en la Constitución Provincial del año 1933.-

A pesar de haber tenido la posibilidad de reformar ese sistema de distribución de cargos, la Convención Constituyente de 2008 ratificó el mecanismo setenta y cinco años después.-

El mundo y el país han evolucionado. Hacia el año 1933 el contexto socio político era distinto al de 2008.-

Se vivía la denominada década infame a partir del golpe de estado que destituyó al Presidente Hipólito Yrigoyen.-

Las autonomías provinciales se debatían ante la fuerza del Estado Nacional para sostener el federalismo, y de allí que el constituyente provincial de 1933 ideó una cláusula que suponía un resguardo para los gobiernos que resistieren los designios del gobierno nacional.-

Además esta cláusula es un resabio de la institución de poderes ejecutivos fuertes y casi plenipotenciarios existentes en nuestro país y que debemos dejar atrás en pos de un sistema republicano, democrático y moderno.-

Sin embargo esta cláusula, que tiene ese propósito de afianzar la gestión del Ejecutivo, ha generado problemas, no a nivel del gobierno de la provincia pero por la aplicación del artículo 236 de nuestra Constitución Provincial, que remite al artículo 91, hubo casos de intendencias donde el intendente de un signo político pierde en el concejo deliberante, aunque más no sea por un voto, y la oposición obtiene la mayoría automática.-

Caso similar ha ocurrido en la Provincia de Santa Fe, donde la Cámara de Diputados era de signo contrario por imperio de este sistema de distribución de bancas que también allí se aplica.-

El sistema republicano tiene en la división de poderes del Estado uno de sus pilares más importantes.-

El pueblo es soberano, pero conforme el artículo 22 de nuestra Constitución Nacional "... no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución...".-

Este artículo nos orienta hacia el Estado y los poderes que lo constituyen como representantes del pueblo, y esa representatividad se encuentra afectada por la letra de los arts. 91 y 236 de la Constitución Provincial.-

La "cláusula de gobernabilidad" contenida en actual art. 91 no sólo es un recuerdo de otras épocas, sino también obstáculo que impide que la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos sea el reflejo de la voluntad de los electores.-

Los electores al votar se expresan en el sentido que lo establecen los arts. 5 y 22 de la Constitución Nacional. Eligen representantes, y esa elección puede o no otorgar una mayoría a un partido o frente.-



El representante es aquel en el cual el representado se ve reflejado como en un espejo. El representante pasa a ser un igual o alguien que va a defender los intereses del votante por pertenecer a la misma clase social, al mismo territorio o practicar una ideología similar.-

Los artículos vigentes cuya reforma se propone colisionan con ese concepto, y ello los hace contrarios a los artículos 5 y 22 de la Constitución Nacional.-

El artículo 91 de nuestra Constitución provincial otorga un regalo, un premio, al partido o frente que, en virtud de los resultados de una elección, aún sin haber conseguido más de la mitad de los votos, se erige como una mayoría, cuando en realidad se trata de la primera minoría.-

En la práctica ese artículo le otorga la mayoría automática en la Cámara de Diputados y en los Concejos Deliberantes.-

Desde 1983 al presente, son muy pocos los casos en los la lista de Diputados del partido o frente vencedor han llegado a superar el 50% del total de los votos.-

Lo mismo ocurre en los Concejos Deliberantes; tampoco existe una diferencia tal entre el partido de gobierno, sea cual fuere, y el resto.-

La argumentación de la gobernabilidad, como ejemplo de concentración de poder que facilita su ejercicio por parte del Poder Ejecutivo, establece dos roles definidos al oficialismo y a la oposición. El oficialismo es colocado en la posición de mayoría imponente, que el ciudadano no le otorgó, e imponiendo siempre su número para acallar el debate y transformar al Poder Legislativo en la escribanía que ratifica las decisiones del Ejecutivo sin más debate. La oposición queda condenada a la tarea de la presentación de pedidos de informes de los que tardíamente, en el mejor de los casos, se obtiene respuesta, a la denuncia mediática, a la presentación de propuestas que no son siquiera debatidas, y a la judicialización de la política.-

El artículo 5 de la Constitución Nacional establece los principios que determinan el ámbito de autonomía que tienen las provincias al dictarse sus propias constituciones.-

En él se señala a “sistema representativo” como uno de los principios que deben observar todas las constituciones provinciales.-

Ese artículo se vincula con el art. 22 de nuestra Constitución Nacional, al que ya nos referimos, que determina que nosotros “el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes”.-

El pueblo elige sus representantes, pero en nuestra provincia la elección de representantes ante la Cámara de Diputados y en los Concejos Deliberantes no respeta ese principio pues en los hechos, al otorgarse la mayoría automática a la primera minoría, la composición de dichos cuerpos colegiados no refleja el resultado de las elecciones.-

El sistema actual no representa la genuina voluntad de los entrerrianos.-

Actualmente la república y la democracia se construyen sobre los consensos y acuerdos.-

Los antecedentes existentes en otras provincias nos muestran que se dejó de aplicar para la Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, pero continúa aplicándose esta cláusula respecto de los municipios, también con proyectos de reforma tendientes a anular dicho beneficio para la primera minoría.-

Como decíamos antes, en la Provincia de Santa Fe se aplica la “cláusula de gobernabilidad” en la Cámara de Diputados, pero en los proyectos de reforma que se discuten desde hace años, las propuestas en este tema se inclinan por modernizar la fórmula de representación legislativa y por lo que se propone dejar sin efecto esa forma de distribución de los cargos.-

El Presidente Mauricio Macri, en su función de Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, no tuvo mayoría en la legislatura porteña en ninguno de sus dos mandatos, y tampoco en el Congreso de la Nación la coalición Cambiemos tuvo mayoría propia en ninguna de las cámaras.-

Dentro de un pensamiento verticalista, esta herramienta resulta necesaria para mantener la gobernabilidad, pero en los sistemas democráticos actuales, el pluralismo de ideas en los recintos legislativos llevan a consensos y avances que reciben el apoyo de un número mayor de ciudadanos, lo que es diferente cuando las leyes son el resultado del imperio de una mayoría circunstancial que impone su voluntad sin aceptar discusiones o alternativas.-



El no poseer mayorías no puede verse como un elemento contrario a la democracia, no debe asustar a nadie, las mayorías hoy deben estar atentas a todas las posiciones que sobre un tema haya.-

Por otra parte, la participación de las minorías en la formación de leyes, las obliga también a respetar los resultados de las votaciones y no proponer situaciones de crisis institucionales.-

Verdaderamente, hoy modificar el artículo 91 y su vetusta cláusula de gobernabilidad, establecería una situación en la que todos los sectores de la sociedad, en mayor o menor medida, se verían representados.-

En el Congreso de la Nación hubo períodos donde el partido de gobierno tuvo mayorías que le aseguraban el quorum y la sanción de leyes a gusto y propuesta del Poder Ejecutivo, y, aunque no sea del agrado de las minorías, esa composición fue el reflejo del voto, lo que obliga al oficialismo a realizar políticas para mantener dicha mayoría y a la oposición a trabajar para revertir el desequilibrio.-

La integración del Poder Legislativo como reflejo del voto de los ciudadanos genera, no sólo mayor representación de las minorías, sino también, y reitero, el trabajo legislativo, la generación de consensos, de discusiones, de acuerdos que sí sean la representación de la voluntad de la mayoría.-

La reforma propuesta tiene por objetivo establecer el sistema D'Hont para todos los cargos colegiados que sean elegidos en distrito único, sea provincial o municipal.-

Por otro lado al proponer la modificación del artículo 94 de la Constitución Provincial, otorgaría una mayor representatividad a la voluntad del electorado al provocar la renovación parcial de los integrantes de los poderes deliberativos de la provincia y municipios.-

El sistema de renovación parcial de los cargos correspondientes a las Cámaras de Diputados, Senadores y de los órganos deliberativos municipales y comunales, se utiliza en muchas provincias y podemos mencionar a la Provincia de Córdoba, Provincia de Buenos Aires y Provincia de Santa Fe, entre otras.-

La renovación parcial, conjuga con los intereses del gobierno y del electorado, en tanto y cuanto, impulsaría al gobierno a no sólo administrar un status quo, sino a desarrollar políticas

activas necesarias para mejorar la situación económica, social, educativa y sanitaria de los entrerrianos, y por otro lado, representaría la visión que el ciudadano tiene respecto del gobierno a dos años del inicio de una gestión, pudiendo ocurrir que la gestión reciba un mayor apoyo o no.-

Consideramos que el poder deliberativo del Estado, Provincial y Municipal, deben ser el reflejo más preciso de la voluntad del pueblo, debe representar todos los matices del pensamiento de los ciudadanos, y la reforma propuesta tiene por objeto que el sistema de distribución de los cargos y la renovación parcial sea el más fiel reflejo de esas diferencias y la actualidad del pensamiento del electorado.-

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento y sanción de este proyecto por la importancia institucional que el mismo representa pues las políticas de Estado se construyen con consensos y eso es lo que nuestro país y, particularmente, Entre Ríos necesita para avanzar hacia un desarrollo perdurable y sustentable en el tiempo, por el bien de todos los entrerrianos y entrerrianas.-

AYELEN ACOSTA

Diputada Provincial

Bloque PRO

AUTORA